

Reforma de la Ley Orgánica de Precios Justos



El 12 de noviembre de 2015, se publicó en Gaceta Oficial N°40.787 el Aviso Oficial mediante el cual se corrigió por error material el Decreto número 2.092 dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos publicado en Gaceta Oficial número 6.202 Extraordinario del 8 de noviembre de 2015.

Tal decreto entró en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial ("Reforma de la Ley de Precios Justos").

Los aspectos relevantes de la Reforma de Ley de Precios Justos se detallan a continuación:

1. Establece las normas para la determinación de los precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos.
2. Agrega una excepción a su aplicación en lo relativo a aquellos sujetos que de

- manera expresa, sean excepcionados por el Presidente de la República con ocasión de planes de desarrollo regional o tratados y convenios válidamente suscritos por la República.
- o fijado también de oficio por la SUNDDE. Ambas modalidades de precios constituirán categorías del precio más alto que pueda asignarse a los bienes y servicios respecto de los cuales se determinaren y fijaren.
3. Establece que la Superintendencia Para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) coadyuvará con el ente de administración de divisas, la supervisión su correcto uso, en relación con la venta, disposición y fijación de los bienes o servicios que involucren moneda extranjera. Además, todos los hechos, circunstancias y/o documentos que la SUNDDE conozca con ocasión del ejercicio de sus funciones de inspección y fiscalización, podrán ser aprovechados por la administración cambiaria, así como otras autoridades u organismos en el ejercicio de funciones de investigación, inspección o fiscalización, aun cuando la materia del proceso correspondiente no estuviere referida a las competencias otorgadas a la SUNDDE.
 4. La SUNDDE será competente para fijar los criterios y normas para establecer el Precio Máximo de Venta al Público, del productor o importador, y a nivel de distribuidor y de comercio al detal.
 5. Introduce la política de precios justos, que se encuentra dirigida a los bienes y servicios que se comercialicen a nivel nacional y establece que la SUNDDE establecerá el precio de dichos bienes y servicios. La política de precios justos comprenderá, al menos las siguientes categorías: a. el precio justo, que sólo podrá ser determinado y fijado por la Superintendencia, b. el precio máximo de venta al público podrá ser determinado y fijado por el productor o importador del bien, o por el prestador de servicio, pudiendo ser determinado
 6. Establece que cuando alguno de los sujetos regulados por la Ley de Reforma de Precios Justos deba incorporar nuevos bienes o servicios, en adición a aquéllos que hubiere informado previamente a la SUNDDE; deberá seguir el procedimiento que a tales fines establecerá ésta para la determinación del precio justo del bien o servicio, previo a su distribución y comercialización en el territorio nacional.
 7. Modifica la periodicidad para la determinación del margen máximo de ganancia, estableciendo que dicho margen podrá ser establecido periódicamente y no anualmente, como lo establecía la Ley derogada. Adicionalmente, la SUNDDE determinará progresivamente márgenes de ganancias sobre el valor agregado de cada eslabón de la cadena.
 8. Prevé que la SUNDDE informará al ente competente en materia cambiaria cuando presuma que alguno de los sujetos de aplicación ha incurrido en cualquiera de los ilícitos que existen en materia cambiaria.
 9. Tipifica nuevas agravantes de la multa a imponer, tales como: a. el impacto que en materia social, económica, alimentaria, de salud entre otras que se genere, b. los altos niveles de ingreso del infractor, y c. el volumen de bienes involucrados en la infracción.
 10. Tipifica nuevas agravantes de los delitos, tales como: a. cuando el delito

- sea cometido utilizando operaciones fraudulentas o ficticias, y b. cuando el delito sea cometido en aprovechamiento de los precios regulados determinados por la SUNDDE.
11. Tipifica la sanción por incumplimiento de formalidades la cual comprende el cierre de almacenes, depósitos o establecimientos por un plazo de 48 horas o multa entre 500 y 15.000 Unidades Tributarias.
12. Elimina las infracciones genéricas y se incluyen las infracciones por vulneración de derechos individuales. En tal sentido, se establece una sanción de multa 500 hasta 30.000 Unidades Tributarias quienes violen, menoscaben, desconozcan o impidan a las personas el ejercicio de alguno de los derechos contemplados en dicho artículo. Adicionalmente, cuando los contribuyentes especiales determinados por la legislación tributaria incurran en la comisión de este tipo de infracción, las multas serán calculadas con base al 12% y hasta el 20%, del valor de los ingresos netos anuales del infractor, dependiendo si concurren circunstancias agravantes en la conducta del agente económico infractor. De reincidir, la multa se aumentará a 40%. El cálculo de los ingresos netos anuales, será el correspondiente al ejercicio económico anterior a la imposición de la multa.
13. Establece un aumento significativo para todas las penas concernientes a los delitos relativos a la normativa de los precios justos. Estas penas pueden variar de 3 a 10 años de prisión, y en el caso de contrabando de extracción, de 14 a 18 años de prisión. En los casos de delitos por expendio de alimentos o bienes vencidos, acaparamiento y boicot se incorporan por reincidencia multas de hasta el 40% los ingresos netos anuales de los infractores, tomando en cuenta el ejercicio económico anterior.
14. Cuando se trate de la determinación de los delitos tipificados y el respectivo procedimiento diere inicio mediante la actuación de los órganos policiales, militares o auxiliares de justicia, dichas actuaciones serán remitidas al Ministerio Público a los fines de su trámite ante el Poder Judicial, debiendo proceder la autoridad actuante a notificar en la misma oportunidad a la SUNDDE de tal circunstancia.
15. En cuanto a la ejecución de la multa, la SUNDDE ejecutará el cumplimiento forzoso de las multas impuestas adoptando las medidas que fueren conducentes, incluyendo el secuestro o embargo de bienes, la prohibición de enajenar y gravar y cualquier otra medida que sea conducente para el cumplimiento de su decisión. De igual manera, podrá optar por el cobro judicial de las multas no pagadas por los sujetos de aplicación, a través del procedimiento breve previsto en la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Marianne Carrillo
macarrillo@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vmercadeo@deloitte.com

Valentina Briceño
vbriceno@deloitte.com

Burt Hevia
bhevia@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2015 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2015 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1